

 CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO ASESORIA JURÍDICA	ASESORÍA JURÍDICA DEL CEE CONTRATO No. 1079-2008-AJ		Página 1 de 9 Fecha: 16-OCT-2008
--	--	--	---

CONTRATO: 1079-2008-AJ

OBJETO: ADQUISICION DE DOS TANQUES ESTACIONARIOS PARA ASFALTO DE 10.000 A 12.000 GALONES DE CAPACIDAD PARA EL PROYECTO TERMINACION DE LA CARRETERA PUENTE CHICTI – SEVILLA DE ORO – GUARUMALES – MENDEZ DEL GRUPO DE TRABAJO TOMBAMBA, COMO PARTE DE LA EMERGENCIA VIAL.

ADJUDICATARIO: ACEROS INOXIDABLES PERALTA CIA. LTDA.

Comparecen a la suscripción del presente contrato, por una parte, el Estado Ecuatoriano debidamente representado por el señor GENERAL DE BRIGADA MARCO VERA RÍOS, en su calidad de Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, tal como consta en la Orden General Ministerial No. 106, de 05 de junio del 2007, quien en adelante se denominará el Contratante; y, por otra, la Empresa Aceros Inoxidables Peralta Cía. Ltda., representada por su Gerente General el señor LUIS VICENTE PERALTA ORDOÑEZ, quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará el Vendedor. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por los derechos que representan, convienen en suscribir el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El Cuerpo de Ingenieros del Ejército (C.E.E.) por su Ley constitutiva, es el organismo encargado de la planificación, supervisión, fiscalización y ejecución de obras de infraestructura tendientes al desarrollo socio económico del País. Para cumplir con tales fines requiere contratar los servicios de otras personas naturales o jurídicas, como efectivamente lo hace por medio de este instrumento.
2. De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo No. 2551 de 30 de mayo de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 605 de 12 de junio del mismo año, el señor Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército se encuentra facultado a suscribir contratos de la naturaleza del presente, siempre y cuando su cuantía no sobrepase del monto establecido para la base del concurso de ofertas.
3. Mediante certificación de fondos No. 434 de 08 de julio de 2008 suscrita por el señor TCRN. DE E.M.S. Edgar Andrade G., Jefe del Departamento Financiero del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se establece que existe recursos suficientes y disponibilidad de fondos de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 58 de la Ley de Administración Financiera y Control para cubrir los egresos que por este contrato se comprometen, los mismos que se aplicarán a la partida presupuestaria No. 8.4.01.04.10 MAQ. Y EQ (OF, ED. COMUN. CONSTRUCCI. LIMP. ETC) CEE
4. El señor Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, GENERAL DE BRIGADA Marco Vera Ríos, en virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, amparado en la declaratoria de emergencia vial



decretada por el señor Economista Rafael Correa, Presidente de la República del Ecuador, previamente a iniciarse el procedimiento, resolvió emitir la resolución motivada que declara como inmediatas las contrataciones que se relacionan con la emergencia, fundamentado en lo estipulado en los Arts. 3 y 4 de los Decretos Ejecutivos de Emergencia No. 147 de 26 de febrero del 2007, No. 295 de 15 de mayo de 2007 y No. 489 de 20 de julio de 2007; deponiendo se contrate de manera directa y bajo su responsabilidad a la empresa ACEROS INOXIDABLES PERALTA CIA. LTDA., para la adquisición de dos Tanques Estacionarios para asfalto de 10.000 a 12.000 galones de capacidad para el Proyecto terminación de la carretera Puente Chicti – Sevilla de Oro – Guarumales – Méndez, del Grupo de Trabajo Tomebamba como parte de la Emergencia Vial, por un monto de (USD \$ 59.600,00), con una forma de pago del 100% contra entrega del objeto del contrato a entera satisfacción del CEE; y, con un plazo de entrega de 20 días calendario a partir de la suscripción del contrato.

5. Con fecha 25 de agosto se invitó a la Empresa Aceros Inoxidables Peralta Cía. Ltda. a que presente su oferta.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Para los fines legales pertinentes, forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

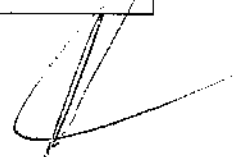
1. Nombramiento del Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Ingenieros del Ejército;
2. Certificado extendido por el señor Tcm. Jefe del Departamento Financiero del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, del que consta la existencia de fondos para cubrir el egreso.
3. Bases de la Invitación
4. Oferta de el Vendedor.
5. Registro Único de Proveedores otorgado por el MIC.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Con los antecedentes anotados, el Vendedor se obliga para con el Contratante a proveer de dos Tanques Estacionarios para asfalto de 10.000 a 12.000 galones de capacidad para el Proyecto terminación de la carretera Puente Chicti – Sevilla de Oro – Guarumales – Méndez, del Grupo de Trabajo Tomebamba como parte de la Emergencia Vial.

Los trabajos se sujetarán a las especificaciones técnicas del Contratante, así como a la oferta del Vendedor del 29 de agosto del 2008, que se adjunta al presente contrato como documento habilitante e inseparable del mismo.

CUARTA.- CUANTÍA DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: La cuantía del presente contrato asciende a la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 59.600,00), que el Contratante cancelará a favor del Vendedor, de conformidad con los precios unitarios constantes en su oferta y que se detalla a continuación:

CARACTERISTICAS	CANT.	P. UNITARIO	VALOR TOTAL
Tanqueros estacionarios para asfalto de 10.300 Glns.	2	29.800,00	59.600,00
TOTAL:			59.600,00




El valor total del presente contrato, cancelará el Contratante a favor del Vendedor, de la siguiente manera: 100% contra entrega del objeto del contrato a entera satisfacción del CEE, sin daños ni defectos de fabricación.

QUINTA.- GARANTÍAS: De conformidad a lo dispuesto por el Capítulo III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en concordancia con lo establecido en el Capítulo III del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Vendedor, en virtud de la suscripción del presente contrato, se obliga a presentar la siguiente garantía:

1. **Garantía Técnica.-** El Vendedor rinde a favor del Contratante una Garantía Técnica por un año por defectos de fabricación y cinco años de servicio postventa, de acuerdo a las siguientes características: Materiales de los tanques: Cuerpo o cilindro: Planchas naval en 4 mm de espesor. Tapas: Plancha naval en 6 mm de espesor; Soldadura y Biselado: Electrodo: marca ESAB OK 6010 por el interior y por el exterior 7018. Biselado en toda junta de plancha se biselan por los dos lados para proceder a soldar; y, Normas: Los tanques están fabricados bajo las normas API, ASTM. Garantía que se encuentra tipificado en el Art. 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
2. De acuerdo a lo establecido en el Art. 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, si el adjudicatario no celebrare el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al oferente y notificará de esta condición al INCP.

SÉXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- El plazo de entrega del objeto del presente contrato es de 20 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato. Para el cómputo del referido plazo, se considerarán los días de retraso que se deban a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y justificados por el Vendedor, el mismo que deberá notificar al Contratante en un plazo máximo de 5 días de ocurrido tal suceso. El Vendedor podrá presentar solicitud de prórroga de plazo con los justificativos necesarios, antes del vencimiento de dicho plazo; a su vez, el Contratante contestará esta solicitud de prórroga hasta la fecha misma del vencimiento del plazo estipulado. En caso de que el Vendedor no notifique el acaecimiento de un hecho considerado como fuerza mayor o caso fortuito dentro del plazo previsto no se le concederá prórroga alguna sin el cumplimiento de dicha formalidad.

SEPTIMA.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: Salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados por el Vendedor y aceptados por el Contratante, el Vendedor, pagará el equivalente al dos por mil del valor contratado por cada día de retraso; sin perjuicio de que el CEE dé por terminado unilateralmente el contrato, dejando a salvo su derecho para indemnizaciones de daños y perjuicios. Las multas impuestas, no serán devueltas a el Vendedor por ningún concepto y no podrá exceder del 5% del valor del contrato, caso contrario la entidad contratante podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato de acuerdo con el numeral 3, artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y cuyo importe será retenido por el Contratante del pago a realizarse, las multas se impondrán y cobrarán en la misma moneda del contrato.

OCTAVA.- ENTREGA RECEPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO.- De conformidad con lo que establece el inciso primero del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se realizará una recepción única y definitiva.

La entrega recepción se efectuará, previa solicitud del Vendedor, en un término máximo de ocho días, contado desde la fecha de la indicada solicitud, y una vez que la Sección Técnica del Grupo

fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, El Vendedor no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

Para proceder a la terminación unilateral del contrato, se seguirán los procedimientos contemplados en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; para hacerlo, será suficiente que compruebe, en forma documentada, la existencia de cualquiera de las causas enunciadas en esta cláusula.

Para los casos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cumplirá el trámite que se indica a continuación:

Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y de el Vendedor. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido El Vendedor de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el Vendedor no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte de el Vendedor.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo El Vendedor el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, para lo cual se observará el procedimiento de cotización previsto en el Capítulo IV del Título III de esta Ley.

- c) A cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad con el personal que contrate o pueda contratar para la ejecución de este contrato. El Cuerpo de Ingenieros del Ejército, no adquiere la calidad de patrono del personal que utilice *el Vendedor* durante la ejecución de este contrato; por lo mismo, corresponde a *el Vendedor*, el cumplimiento de todas las obligaciones patronales con relación a su personal. El Contratante, ni aún a título de solidaridad, adquiere responsabilidad alguna con los trabajadores de la Contratista;
- d) A responsabilizarse de las cargas laborales que se generen en el manejo de personal, de acuerdo a las Leyes vigentes;
- e) Cumplir con todos los requisitos solicitados en las bases, la omisión o descuido del oferente al revisar los documentos no le relevarán de sus obligaciones con relación a su propuesta;
- f) A entregar una garantía técnica;
- g) A cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento para las Contrataciones del Cuerpo de Ingenieros y demás leyes, reglamentos y normas pertinentes; y,
- h) A entregar el objeto del presente contrato sin ninguna novedad o falla, en el Grupo de Trabajo Tomebamba, para lo cual acepta la supervisión por parte de personal del Grupo de Trabajo Tomebamba.

DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES: El Vendedor, a través de su representante legal, declara bajo juramento que no se halla comprendido dentro de ninguna de las inhabilidades para contratar que señalan los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS DEL CONTRATO.- Los términos de este contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En su evento y en caso de dudas, su interpretación regirá por las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes;
3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, correspondiente a la interpretación de los contratos; y,
4. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos anexos al mismo, tales como ofertas, bases e invitaciones, entre otros, prevalecerán las normas del contrato.

DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS, GASTOS, RETENCIONES, ETC..- Es de cuenta del Vendedor el pago de los gastos notariales por protocolización de una copia certificada y cuatro copias simples del Contrato y los documentos habilitantes.

En caso de terminación del contrato por mutuo acuerdo de las partes, el Vendedor pagará los derechos notariales y las copias del contrato.

De los pagos que deba hacer la Entidad, retendrá, igualmente, las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

La Entidad actuará como agente de retención, de acuerdo a la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN.- El Vendedor se someterá y cumplirá con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001) y de protección y conservación del medio ambiente (ISO 14001) vigentes en el CEE. El incumplimiento de estas

normas o procedimientos dará pleno derecho al CEE para imponer, en su caso, acciones correctivas y las multas las mismas que serán equivalentes al uno por mil diarios por cada día de incumplimiento en las Normas e inclusive podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato. Así mismo, al tenor de lo establecido en el Art. 13 de la Codificación Sustantiva Civil vigente el Vendedor se someterá y dará cumplimiento estricto a toda la Legislación referida al cuidado, protección y conservación del Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, haciéndose responsable de su incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTROVERSIAS.-

Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas de este contrato y en caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, las partes tratarán de solucionar directamente. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no llegarse a celebrar el Acta de Acuerdo Total dentro del procedimiento de mediación, las divergencias o controversias podrán ser demandadas ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo que ejerzan jurisdicción Contencioso Administrativa y, las disposiciones del artículo 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 38 inciso primero de la Ley de Modernización del Estado.

En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio del 2005.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante dará por terminado unilateralmente el contrato y hará efectivas las garantías, por lo dispuestos en el artículo 14 de la Constitución Política de la República.

DECIMA SEPTIMA.- PAGOS INDEBIDOS

La Contratante se reserva el derecho de reclamar al Vendedor, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de los bienes, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, que se hubiere producido, obligándose el Vendedor a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido; caso contrario, el Contratante puede realizar retenciones de valores que el Vendedor tenga a su favor. La falta de reclamación del Contratante no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando el Vendedor a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo previsto en este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

9.3.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ENTIDAD CONTRATANTE: El Vendedor, podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN: La fiscalización, supervisión y suscripción del acta de entrega recepción del presente contrato corresponde al señor Jefe del Grupo de Trabajo Tomebamba.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud del presente contrato, las partes se obligan a lo siguiente:

11.1.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Cuerpo de Ingenieros se obliga a lo siguiente:

- a) A facilitar *al Vendedor* los medios necesarios para la ejecución del contrato, en todo y en cuanto le competa hacerlo.
- b) A cumplir con el pago del precio del contrato en los términos establecidos en este contrato. El funcionario a quien se le asigne el pago del precio del contrato u otras atribuciones, que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes o inmoralmemente retrase u obstaculice el cumplimiento de las obligaciones contractuales, deberá ser sancionado conforme el Art.101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- c) A efectuar las retenciones por concepto de impuestos y contribuciones que ordene la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Sistema de Rentas Internas (SRI), demás leyes y normas pertinentes;
- d) A cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes, reglamentos normas pertinentes; y,
- e) A asegurarse que los materiales no contengan defectos de fabricación o mala manipulación; si existieren fallas, éstas deberán corregirse o reemplazar el material dañado a cuenta y riesgo propio del Vendedor y sin reconocimiento de pago alguno.

11.2.- OBLIGACIONES DE EL VENDEDOR.- *El Vendedor* se obliga a lo siguiente:

- a) A cumplir con el objeto del presente contrato en el plazo y términos estipulados en el mismo; por lo tanto, según lo dispone el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Vendedor NO PODRÁ CEDER LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, y en caso de que encargue a terceros trabajos determinados no se liberará de las obligaciones contractuales;
- b) A no aceptar peticiones o amenazas que signifiquen prácticas corruptibles y a denunciar por escrito tales hechos a la Autoridad máxima del CEE, para que se adopten los correctivos del caso; de no hacerlo, se presumirá ser cómplice o encubridor de los hechos delictivos que de estas acciones se generen;

DEL CONTRATANTE:

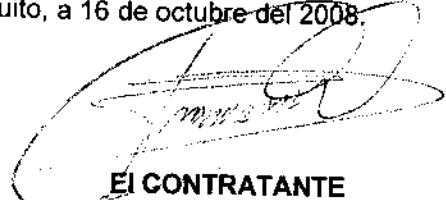
Cuerpo de Ingenieros del Ejército,
Av. Rodrigo de Chávez Oe4-19 y Jacinto Collaguazo
PBX (593-2) 2656-424
Fax (593-2) 2654-122

DEL VENDEDOR:

Aceros Inoxidables Peralta Cía. Ltda.
Avenida Pedro Vicente Maldonado No. 10.600 y Ayapamba (Quito)
Teléfonos 2679-273 / 2679-320
Fax 2675-025

DECIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de aceptación y plena conformidad en todo lo estipulado en el presente documento, las partes firman el presente documento en original y tres copias de igual tenor, en Quito, a 16 de octubre del 2008.

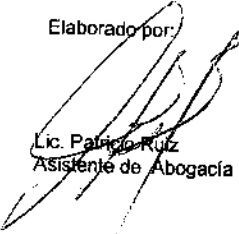


EL CONTRATANTE
GRAL. DE BRIG. MARCO VERA RIOS
COMANDANTE DEL CUERPO DE INGS.
DEL EJÉRCITO



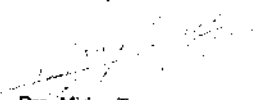
EL VENDEDOR
SR. LUIS V. PERALTA ORDOÑEZ
GERENTE GENERAL
ACEROS INOXIDABLES PERALTA CIA. LTDA.
RUC: 1790151697001

Elaborado por:



Lic. Patricia Ruiz
Asistente de Abogacía

Revisado por:



Dra. Mirian Toro
Asesora Jurídica del C.E.E